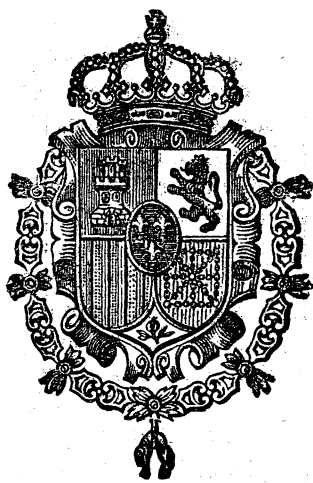


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	— 20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley sancionada por S. M., facultando al Ayuntamiento de Barcelona para llevar á cabo empréstitos y verificar emisiones de títulos ó láminas destinados á satisfacer directamente las expropiaciones y obras de urbanización comprendidas en el proyecto de reforma interior de dicha población.

Reales decretos jubilando, á su solicitud, á D. Joaquín Chinchilla y Díaz de Oñate del cargo de Ministro de Tribunal de Cuentas del Reino, y nombrando para esta vacante á D. Miguel Monares é Insa.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso la provisión de varias plazas de Practicantes del Cuerpo de Prisioneros.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto reformando el art. 23 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Otros concediendo merced de Hábito de la Orden de Calatrava á D. Francisco Sánchez Pleites é Hidalgo de Quintana, y la gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada D. José Chacón y Sánchez Torres.

Reales decretos autorizando la adquisición, por gestión directa, de los materiales necesarios en las obras á cargo de las Comandancias de Ingenieros de Córdoba, Ceuta y Victoria; árboles generales, cojinetes y mecanismos de transmisión, con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla, y artículos de consumo para los Hospitales militares de Badajoz y Sevilla.

Real orden circular dando cuenta de haber dispuesto S. M. el Rey que sean inhumados en su día en el panteón de Nuestra Señora de Atocha los restos del Comandante Las Morenas y demás defensores de Baler, así como los de los

Generales Santocildes y Vara de Rey y del soldado Eloy Gonzalo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que las Aduanas autoricen durante la noche y en días festivos el embarque de frutas frescas, hortalizas, verduras y legumbres.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos promoviendo en el Cuerpo de Telégrafos: al empleo de Inspector, á D. Antonio Usua y Herrero; y á Jefes de Centro, á D. Antonio Ramón Vázquez y Gómez Miguel, D. Alfonso Glarós y Crespo y D. Aniceto Giral y Cambrero; concediendo, en el acto de jubilarse, al Subdirector de Sección D. Fermín Ferrer y Lobet los honores de Jefe de Administración civil libres de gastos; y jubilando al Inspector D. Enrique Iturrriaga y Chanzy, con los de Jefe Superior de Administración civil también libres de gastos.

Real orden rebajando la tasa terminal española á siete céntimos de franco por palabra para los telegramas de prensa que se cambien entre España y China, Japón y Corea, por las vías de Oádiz, Vigo y Gibraltar-Eastern.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles á D. Enrique Repullés y Vargas.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Reales órdenes resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas por los Gobernadores civiles de Segovia y Zaragoza á las Compañías de ferrocarriles del Norte y de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Administración central:

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, grupo segundo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central: aviso á los opositores.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resúmenes por provincias del movimiento de la propiedad territorial (estado núm. 3).

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escala de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes corriente.

Señalamiento de días para el pago de sus haberes á los individuos de Clases pasivas que los tienen consignados en la Pagaduría de este Centro.

Ministerio de Estado.—Sección de política.—Copia del texto de un decreto del Ministro de Marina del Japón relativo al contrabando de guerra.

Obra pía.—Anuncio de oposiciones para proveer la vacante de Capellán segundo, cantor de la iglesia de San Francisco el Grande.

Asuntos contenciosos.—Fallecimientos de súbditos españoles en Perpiñán.

Ministerio de Marina.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de retiros declarados durante la segunda quincena de Febrero y primera del mes actual.

Administración provincial:

Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao.—Convocatoria para la provisión de la plaza de Profesor de las asignaturas de Construcción de máquinas, 1.º y 2.º curso.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.—Exámenes de ingreso: convocatoria.

Recaudaciones de contribuciones de Córdoba, Murcia y Zaragoza.—Providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar núm. 11 de los procedentes del antiguo Corral de Limpiezas.

Ayuntamiento de Ciudad Real.—Nombramientos de Conserje del Cementerio y de Guardia del Santuario de Alarcos, hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra.

Anuncios oficiales:

Banco Español de Crédito (Febrero 1904).
Eléctrica Vitoriana (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para la realización del proyecto de reforma interior de Barcelona, de D. Ángel J. Baixeras, aprobado por Real decreto de 16 de Julio de 1889, se faculta al Ayuntamiento de dicha capital para llevar á cabo empréstitos y verificar emisiones en títulos ó láminas destinados á satisfacer directamente las expropiaciones y obras de urbanización comprendidas en el referido proyecto.

Art. 2.º Para atender á las obligaciones de la expresada reforma, se concede al propio Ayuntamiento el importe de la contribución territorial que durante treinta años deba satisfacer cada una de las fincas comprendidas en el indicado proyecto, con las deducciones á favor del Estado que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 3.º Al empezar oficialmente la realización de la vía ó parte del proyecto de reforma interior de Barcelona que se haya determinado ejecutar por el Ayuntamiento, éste lo pondrá en conocimiento de la Administración económica, y entregará además á dicha de-

pendencia una relación de las fincas comprendidas en la vía ó sección de que se trate, y de aquéllas que, por encontrarse en las vías afluentes, resulten mejoradas con la realización de las obras. Una vez cumplido este requisito, la Administración económica, de acuerdo con el Ayuntamiento, fijarán el importe á que ascienda la riqueza imponible de todas las fincas comprendidas en la relación de que se ha hecho mérito y que hubiese servido para determinar la contribución territorial correspondiente á toda la propiedad relativa á la misma por el año económico anterior. De la cantidad de riqueza imponible que resulte en conjunto, se deducirá la correspondiente á los terrenos edificables que deban pasar á viables en virtud del proyecto en la parte del mismo que trate de llevarse á cabo, y lo que resulte en conjunto, hecha esta deducción, servirá de base para calcular la totalidad de contribución territorial que en los años sucesivos, hasta la terminación de los treinta que fija esta Ley, deberá percibir el Tesoro público por la vía ó parte del proyecto demarcado, según sea el tanto por ciento que para dichas contribuciones se señale en los presupuestos respectivos. El Ayuntamiento percibirá la diferencia que resulte entre este importe y el total de lo que satisfaga la propiedad en la vía ó sección que deba ejecutarse, con arreglo á los mismos presupuestos, durante el tiempo expresado de treinta años.

Art. 4.º Atendido que en el replanteo, expropiaciones, derribos y nuevas construcciones se ha de invertir un tiempo que, aproximadamente, se calcula como mínimo en cuatro años, ya que las casas de nueva construcción quedan, según las leyes vigentes, libres del pago de contribución por otro año, el plazo de los treinta de la concesión se empezará á contar después del quinto, á partir del en que se haya hecho la modificación oficial respectiva, declarando el comienzo de las obras en cada una de las vías ó secciones á que se refiere el anterior extremo.

Art. 5.º A fin de que el Tesoro no sufra perjuicios

con las bajas motivadas por los derribos durante el período de los cinco años que se consideran como de construcción en las distintas secciones ó vías en que ha de ejecutarse la reforma, se llevará por la Administración económica, de acuerdo con el Ayuntamiento, una cuenta especial en la que conste la contribución territorial que satisfaga la propiedad, en la forma consignada en el art. 3.º, antes de realizarse la sección ó vía de que se trate, y la que deba satisfacer con motivo de su realización durante el referido plazo de treinta años; y si el importe total de una y otra no alcanzara la cantidad fija que debe percibir anualmente el Tesoro público, según el citado extremo primero, se hará cargo el Ayuntamiento del déficit que resulte. Los déficits que arrojen estas liquidaciones anuales se irán saldando con los beneficios ó aumentos de los años siguientes, de tal manera, que el Ayuntamiento no perciba cantidad alguna en concepto del beneficio que se le concede sin que previamente hayan quedado saldados todos los déficits que puedan resultar de años anteriores, ya sea durante el período de construcción de las obras, ya después que éstas hayan terminado.

Art. 6.º Una vez la Administración económica y el Ayuntamiento hayan determinado las fincas comprendidas en la parte del proyecto que deba ejecutarse, conforme se consigna en el art. 3.º, se publicará en los periódicos oficiales y en bandos la relación de las expresadas fincas, y desde esta fecha, todos los propietarios de las mismas vendrán obligados á presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de dos meses desde dicha publicación, una declaración igual á la que en su día hayan dado ó deban dar á la Hacienda pública, con expresión del producto de sus propiedades, y siempre que efectúen variaciones en la expresada declaración, lo participarán á dicha Secretaría en un plazo de dos meses, á contar desde el día en que se hicieren las variaciones.

La falta de presentación de dichas declaraciones nuevas ó rectificadas, así como las omisiones ó inexac-

titudes que en dichos documentos se comprueben, harán incurrir al propietario en las responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos de Hacienda pública.

Para la comprobación de los datos que deban contener las declaraciones de que se trata, podrán el Alcalde y el Ayuntamiento usar de los medios de investigación que preceptúan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las facultades que en esta materia competen a la Hacienda pública.

Conocidas que sean por el Alcalde ó el Ayuntamiento las omisiones u ocultaciones de que se trata, se instruirá expediente para la debida comprobación de los hechos, en el cual se oirá al interesado, á la Comisión de evaluación y á la Delegación de Hacienda, cada una de cuyas dependencias evacuará su respectivo informe en el plazo de ocho días.

Si el propietario no se personase en el expediente dentro del término de diez días, se le tendrá por consentido en la resolución que el Ayuntamiento adopte.

La Delegación de Hacienda facilitará al Alcalde cuantos antecedentes estime éste necesarios para la formación del registro de todas las fincas comprendidas dentro de la zona previamente demarcada al objeto indicado en la primera de estas bases.

En el expresado registro se consignarán los datos precisos para determinar la fecha en que por haber transcurrido el plazo concedido al Ayuntamiento para disfrutar del beneficio de que se trata en la presente Ley, deba ser baja cada finca en la tributación territorial á favor del Ayuntamiento.

La Delegación de Hacienda cuidará de reclamar la baja de cada finca en dicho registro, terminado que sea el período de treinta años, por el que se concede al Ayuntamiento este recurso.

El Ayuntamiento está obligado, si la Delegación no cumple este requisito, á promover la referida baja por sí ó á solicitud de los propietarios interesados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, de conformidad con lo propuesto por dicho Tribunal, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 3 de Julio de 1877, y párrafo 1.º del art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

Vengo en declararle jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Miguel Monares é Insa, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 5.º del Real decreto de 21 de Julio de 1900, en la vacante producida por jubilación de D. Joaquín Chinchilla y Díez de Oñate, que desempeñaba igual cargo.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1879, preceptúa en su art. 23 que á los ocho años de antigüedad en cada una de las categorías de la Orden, tendrán derecho los Caballeros á las pensiones: de 600 pesetas anuales los de cruz sencilla; de 1.200 los de placa, y de 2.500 los de gran cruz; siendo condición precisa que los ocho años de antigüedad han de completarse en servicio activo sin abonos de ninguna clase.

Por no permitir la situación del Tesoro el pago de las pensiones á todos los Caballeros que adquieren derecho á ellas, conforme á dicho art. 23, se viene consignando en los presupuestos una cantidad de 301.250 pesetas, para distribuirla entre las tres categorías de la Orden, en proporción al crédito legal de cada una, formando pensiones eventuales de 375 pesetas para las cruces sencillas, de 687 para las placas y de 1.500 para las grandes cruces, hasta el número que alcance el total crédito concedido. Y como ese número de pensiones no llega, ni con mucho, al de Caballeros que reúnen los requisitos prevenidos en el art. 23, está dispuesto por el art. 28 que el número de pensiones eventuales que resulten á cada clase se adjudique por rigurosa antigüedad, hasta donde alcance, entre los Caballeros de la categoría correspondiente. De suerte que, hoy por hoy, en vez de entrar en el goce de la pensión señalada en el artículo 23 tan luego como se perfecciona el derecho á disfrutarla, se ingresa en una escala de expectantes á la eventual, hasta que por antigüedad llegue el turno de alcanzarla con ocasión de vacantes.

Dado este procedimiento, ya se comprende que cualquiera ventaja injustificada que disfruten unos Caballeros respecto de otros para perfeccionar el derecho á pensión é ingreso en la escala, ha de ser necesariamente en perjuicio de los que no la gocen.

En este caso se encuentra la última parte del art. 23 del Reglamento, pues la condición de que para los ocho años en servicio activo no han de computarse los abonos devengados desde que se obtiene la condecoración hasta que se adquiere derecho á la pensión correspondiente á la misma, constituye una injustificada desigualdad para llegar á perfeccionar ese derecho entre aquellos que devenguen abonos de campaña antes de poseer la condecoración y los que los devenguen después de tenerla, porque es evidente que los primeros utilizan tales abonos para alcanzar mayor antigüedad en la cruz, placa ó gran cruz, ó para las tres, y por ende para adquirir derecho á pensión, al paso que á los segundos para nada les aprovechan si al entrar en operaciones están ya en posesión de la gran cruz siendo Oficiales Generales ó de la placa los Oficiales particulares, por más que los que se encuentren en ambos casos hayan servido en una misma campaña.

Importa, pues, que cese tan injustificada desigualdad para llegar á obtener el último beneficio en la Orden de San Hermenegildo, reformando al efecto el artículo 23 del Reglamento vigente, en el sentido de que para el plazo de los ocho años de antigüedad necesarios para adquirir derecho á pensión se computen los abonos de campaña devengados por los Caballeros después de la fecha en que les corresponda la condecoración. Y como no sería equitativo que esta reforma viniese á perjudicar, haciendo perder puestos en la escala, á los que al amparo del precepto que ha regido hasta el día tengan ya perfeccionado el derecho á pensión, es de justicia determinar, á semejanza de lo que se hizo por el art. 3.º adicional del vigente Reglamento, que los que por consecuencia de dicha reforma ingresen en las escalas de Caballeros con derecho á pensión, no figurarán en ellas con mayor antigüedad que la de la fecha de este Decreto.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Arsenio Linares.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 23 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, aprobado en 16 de Junio de 1879, queda reformado en los siguientes términos:

«Art. 23. Á los ocho años de antigüedad en cada una de las categorías de la Orden, tendrán derecho los Caballeros á las pensiones siguientes: los de cruz sencilla, á 600 pesetas anuales; los Caballeros placas, á 1.200; los grandes cruces, á 2.500. Será condición precisa que los ocho años de antigüedad han de completarse en servicio activo, computándose para llenar este plazo los abonos de campaña devengados después de la fecha de antigüedad en la condecoración.»

Art. 2.º Los que por consecuencia de la reforma á que se refiere el artículo anterior ingresen desde luego en las escalas de Caballeros con derecho á pensión, figurarán en ellas con la antigüedad de la fecha de este Decreto.

Art. 3.º En lo sucesivo se consignará en las escalas de Caballeros con derecho á pensión—incluyendo á los que ya están en ellas—, la antigüedad del día en que hayan adquirido tal derecho, en vez de figurar, como ahora, con la fecha de antigüedad en la condecoración.

Art. 4.º Lo dispuesto en este Decreto no altera en nada la cantidad consignada en presupuesto para pensiones eventuales de la Orden, cantidad que continuará distribuyéndose en la forma que preceptúa el art. 26 del Reglamento.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. José Chacón y Sánchez Torres, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Agosto de 1903, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Francisco Sánchez Pleites é Hidalgo de Quintana;

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer se lleve á cabo, por gestión directa, la contratación de los materiales necesarios en las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Córdoba, durante un año y tres meses más, bajo iguales precios y condiciones á los que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado en aquella plaza por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los materiales necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Vitoria, durante un año y tres meses más, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas con objeto de contratar aquellos materiales y que no han dado resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer se efectúe por gestión directa, durante un año y tres meses más, la adquisición del cemento de Zumaya, losas de Tarifa marco pequeño y grande y maderas de pino rojo del Norte en tablones de

diferentes gruesos, necesarios en las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, á los mismos precios é iguales condiciones á las que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los artículos de consumo necesarios durante un año en el Hospital militar de Sevilla, y que, comprendidos en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas celebradas al efecto, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de los artículos de consumo necesarios durante un año en el Hospital militar de Badajoz, y que, comprendidos en dos subastas y dos convocatorias de proposiciones consecutivas celebradas al efecto, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse dicha adquisición á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las citadas convocatorias.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que, con destino á su nuevo taller de máquinas, adquiera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, de la casa «Piat et ses fils» de París, representada por «Dick y Compañía» de Sevilla, los árboles generales, cojinetes y mecanismos de transmisión en la cantidad que sea posible con el crédito que para este servicio tiene asignado dicho Establecimiento en el vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Tomás Soler y Ripoll que la desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á don Antonio Usua y Herrero, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Emilio Orduña y Muñoz que la desem-

peñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á D. Antonio Ramón Vázquez y Gómez Miguel, que ocupa el primer puesto en la escala de Director de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril del citado año.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Usua y Herrero que lo desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á D. Alfonso Clarós y Crespo, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel Cagigal y Herencia que la desempeñaba, y con la categoría y sueldo que consigna á dicha clase el Real decreto de 7 de Enero de 1902, á D. Aniceto Giral y Cambrero, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del Reglamento orgánico de 22 de Abril del citado año.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en conceder á D. Fermín Ferrer y Llobet, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector del Cuerpo de Telégrafos don Enrique Iturriaga y Clanzy, concediéndole, al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato celebrado en 12 de Febrero próximo pasado entre el Inspector del servicio de Correos D. Guillermo Capdevila y Fernández y D.ª Petra Folguera, viuda de Aured, relativo al nuevo arriendo, por el plazo comprendido desde el día 8 de Abril próximo hasta el 24 de Junio de 1905, prorrogable por el tácito consentimiento en semestres sucesivos, y precio de alquiler de seis mil sesenta pesetas anuales, de los locales que en dicho contrato se mencionan, pertenecientes á las casas sitas en los números 9 de la calle de la Independencia y 4 de la de San Mi-

guel, de Zaragoza, en las que está establecida la Administración de Correos de dicha capital.

Art. 2.º Se autoriza al Administrador principal de Correos de Zaragoza para que, en representación del Estado y dentro del plazo de quince días, proceda con D.ª Petra Folguera, viuda de Aured, á consignar en documento privado el contrato de referencia.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles, como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1903, á D. Enrique Repullés y Vargas.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Provistas, mediante oposición y examen, las plazas de Médicos, Capellanes, Maestros y Vigilantes vacantes en el Cuerpo de Prisiones, y existiendo diferentes plazas de Practicantes desempeñadas interinamente, con el fin de que quede nombrado en propiedad todo el personal del indicado Cuerpo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ese Centro directivo se proceda, en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, á proveer las indicadas plazas de Practicantes de prisiones mediante concurso; quedando autorizado ese Centro para hacer la convocatoria, en la que se exijan las condiciones necesarias, así como para la designación del Tribunal encargado de formular la propuesta numérica que ha de servir de base para el nombramiento de los individuos que el expresado Tribunal considere aptos para el desempeño de los referidos cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio en 15 del actual lo que sigue:

«El Jefe superior de Palacio me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey Nuestro Señor (Q. D. G.), deseando honrar la memoria del Comandante D. Enrique de las Morenas, y de los heroicos defensores de Balser, se ha dignado disponer que los restos de tan distinguido Jefe y los de aquellos que á sus órdenes perdieron la vida en defensa de la plaza y al servicio de la Patria sean inhumados en su día en el panteón de Nuestra Señora de Atocha, al mismo tiempo que los de los Generales D. Fidel Alonso Santocildes y D. Joaquín Vara de Rey Rubio y los del soldado Eloy Gonzalo García.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Marzo de 1904.—*El Duque de Sotomayor.*»

De Real orden lo traslado á V. E. con igual objeto y para conocimiento y satisfacción de todas las clases del Ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Noviembre último se dispuso que se recordara á las Aduanas el estricto cumplimiento del art. 77 de las Ordenanzas de la Renta, y que por los Administradores de aquellas oficinas se fijaran las horas de despacho con la conveniente amplitud para que el de las mercancías no sufriera demora. No son suficientes estas medidas para fomentar la exportación de frutas frescas, verduras, hortalizas y legumbres, que tanta importancia reviste en algunas comarcas de nuestro país, sobre todo en las provincias del litoral del Mediterráneo; y como la rapidez en el transporte es una de las condiciones más necesarias para que dichos productos lleguen á los puntos de destino en las debidas condiciones para su venta y consumo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se ordene á las Aduanas que en las épocas en que se realizan las exportaciones de los mismos, autoricen los embarques, tanto en las horas de noche como en los días festivos, sin pago de dietas ni otros gastos extraordinarios, siempre que la documentación correspondiente se haya formalizado en las horas reglamentarias de despacho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. á petición de algunos representantes de la prensa y de las Compañías de cables orientales, se ha dignado disponer que se rebaje la tasa terminal española á siete céntimos de franco por palabra para los telegramas de prensa que se cambien entre España de una parte y China, Japón y Corea, de la otra, por las vías Cádiz-Eastern, Vigo-Eastern y Gibraltar-Eastern; ajustándose esta concesión á las bases del Real decreto de 28 de Diciembre de 1889, y á las condiciones publicadas en la Notificación de Berna núm. 551 de 1.º de Febrero de 1903, para la aceptación de telegramas de prensa á precio reducido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS****REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 300 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Segovia á la Compañía del ferrocarril del Norte por el choque ocurrido en la estación del Espinar el día 19 de Febrero de 1902, entre el tren correo de Asturias, núm. 14, y el de mercancías, núm. 1.003, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación solicitada por la Compañía del ferrocarril del Norte, de la multa de 300 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Segovia, á consecuencia del choque ocurrido el día 19 de Febrero de 1902 en la estación de Espinar entre el tren correo de Asturias, núm. 14, y el de mercancías, núm. 1.003.

Resultando que el indicado siniestro tuvo efecto por causa del descuido de un Factor, y no produjo más que averías en las máquinas y material móvil y el retraso del tren núm. 14:

Resultando que cuantos Centros y Autoridades han informado en el expediente son contrarios á la pretensión de la Compañía:

Resultando que esta última apoya la indicada solicitud en la consideración de que, á su juicio, el daño causado afecta exclusivamente á sus intereses, y que la responsabilidad administrativa sólo es exigible por falta de cumplimiento de las Leyes y Reglamentos:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los choques de trenes no afectan exclusivamente á los intereses particulares de las Compañías concesionarias de ferrocarriles, sino también á la seguridad de los viajeros y mercancías que transporten aquéllas, razón por la cual la Administración puede y debe intervenir para castigar, dentro de sus facultades, las infracciones probadas en este expediente:

Considerando que las Compañías indicadas son responsables administrativa y civilmente de los actos y omisiones cometidas por sus empleados, á tenor de la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y demás disposiciones concordantes;

El Consejo opina que procede confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía del Norte por el Gobernador civil de Segovia á causa del choque ocurrido el día 26 de Junio de 1902 en la estación de Armuña entre una máquina aislada y el coche de cola del tren núm. 11, dicho alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Segovia á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte con motivo del choque ocurrido el 26 de Junio de 1902 en la estación de Armuña entre una máquina aislada y el coche de cola del tren núm. 11.

Resulta de los antecedentes, que el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles dió cuenta al Gobernador de Segovia del choque referido y de los retrasos que produjo en varios trenes, proponiendo la imposición de dicha multa, por ser el accidente debido, según las investigaciones que hizo, á faltas y descuidos de los empleados de la Compañía, pues fueron causantes del choque los maquinistas y el factor de la estación de la Armuña, que dió salida á una máquina aislada sin enterarse previamente, como pudo y debió hacerlo, de que la vía estaba libre y no interceptada por dos coches y el furgón del tren núm. 11.

El Gobernador, previa audiencia á la Dirección de la Empresa, y oída la Comisión provincial, impuso á la Compañía la referida multa.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada la Dirección de la Empresa, solicitando la condonación de la multa y exponiendo en apoyo de su pretensión: que el choque fué ocasionado por una omisión de sus empleados; que el daño causado solamente afectó á los intereses de la Compañía, y que la responsabilidad administrativa sólo es exigible por falta de cumplimiento de las Leyes y Reglamentos.

El Negociado de Ferrocarriles y el Consejo de Obras públicas opinan que no procede condonar la multa impuesta.

Considerando que, según se ha declarado por diversas Reales órdenes, las Compañías de ferrocarriles son responsables administrativamente de las faltas de sus empleados en cuanto trasciendan perjudicando al servicio público:

Considerando que, en el caso concreto que nos ocupa, el retraso de los trenes fué debido á descuidos de los empleados de la Compañía, cuyas faltas ella misma confiesa;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Segovia por la que impuso 250 pesetas de multa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por los motivos y razones expuestos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado

el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas, impuesta por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por retrasos del tren correo núm. 845, en los días 14, 29 y 30 de Septiembre de 1902, aquél Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente instruido á instancia de la representación de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en solicitud de que le sean condonadas tres multas de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Zaragoza por los retrasos con que llegó á dicha estación el tren correo núm. 845, de los días 14, 29 y 30 de Septiembre de 1902.

Las causas de esos retrasos, que respectivamente ascendieron á 65 minutos, una hora 20 minutos y una hora 37, fueron según la Jefatura de la segunda, División de ferrocarriles, falta de seguridad en la tracción, maniobras, carga y descarga y afluencia de viajeros.

Oída la Compañía, expuso que los retrasos tuvieron por causa: en el primer día, precauciones observadas en la vía; y en los otros dos, extraordinaria afluencia de viajeros que regresaban de las fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes, en Barcelona, con transbordos y marcha con precaución.

La Comisión provincial informó en el sentido de que procedía imponer á la Compañía tres multas de 250 pesetas cada una; y el Gobernador, conformándose con el dictamen, así lo acordó.

Contra la providencia de imposición recurre la Compañía, alegando en su escrito de alzada las mismas razones que expuso en el expediente gubernativo.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas informan que no procede acceder á la condonación solicitada; y en este estado el asunto, con Real orden de 13 de Noviembre último, que tuvo entrada el 9 de Diciembre siguiente, se ha remitido en consulta al Consejo.

Visto lo que antecede, el art. 12 de la Ley de policía de ferrocarriles y el 150 del Reglamento:

Considerando que los retrasos de que se trata exceden de la tolerancia que se concede á los trenes, según su recorrido y clase, y no aparecen en modo alguno justificados, tanto porque la afluencia de viajeros en época de fiestas debía haber sido prevista, cuanto porque las maniobras y cruces, carga y descarga deben hacerse en el tiempo reglamentario de las paradas, y, á lo sumo, dentro de la tolerancia que precisamente para eso está concedida:

Considerando que las deficiencias en el servicio de tracción son imputables á la Compañía, y que el hecho de que por los viajeros no se formularan reclamaciones no hace desaparecer la falta, ni, por consiguiente, la responsabilidad exigible por ella;

El Consejo opina que no procede condonar las multas impuestas por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante por los retrasos á que se contrae este dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****Tribunal de oposiciones**

á una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, grupo segundo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Se cita á los Sres. D. Fernando Cruzat y Prats, D. Emeterio Mazorriaga y Fernández-Aguero, D. Alberto Langa y Verdejo, D. Leonardo Celorrio y Puerta, D. Melitón Salanueva y Tafalla y D. Pascual Menen y Menen, opositores á una plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, grupo segundo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de que se sirvan presentarse el sábado 9 de Abril próximo, á las once y treinta de la mañana, en el salón de grados de dicha Facultad, con objeto de llevar á cabo la primera comparecencia ante el Tribunal y proceder al comienzo de los ejercicios el día en que se acuerde iniciarlos. Es de advertir que el Sr. Mazorriaga (D. Emeterio) deberá presentar en ese día el certificado de la Dirección de penales, así como los Sres. Salanueva (D. Melitón) y Menen (D. Pascual) habrán de exhibir y entregar el certificado del ejercicio del Doctorado, la partida de bautismo ó certificado del Registro y el de Penales, si tienen resuelto actuar en estas oposiciones.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Presidente del Tribunal, Dr. Mariano Viscasillas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

III.—Hipotecas constituidas y canceladas.—Año de 1902.

Sección primera.—Hipotecas constituidas.

Table with 16 columns: PROVINCIAS, 1 (Número de hipotecas constituidas: Legales, Voluntarias, TOTAL), 2 (Número de fincas hipotecadas: Rústicas, Urbanas, TOTAL), 3 (Importe de los capitales asegurados: Por hipotecas legales, Por hipotecas voluntarias, TOTAL), 4 (Importe de los capitales asegurados: Por fincas rústicas, Por fincas urbanas, TOTAL), 5 (Hipotecas constituidas: Sin plazo fijo, Por menos de 6 años, Por más de 6 años, TOTAL). Rows include provinces like Álava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, and a TOTAL row.

Sección segunda.—Hipotecas canceladas.

Table with 16 columns: PROVINCIAS, 1 (Número de hipotecas canceladas: Legales, Voluntarias, TOTAL), 2 (Número de fincas liberadas: Rústicas, Urbanas, TOTAL), 3 (Importe de los capitales reintegrados: Por hipotecas legales, Por hipotecas voluntarias, TOTAL), 4 (Importe de los capitales reintegrados: Por fincas rústicas, Por fincas urbanas, TOTAL), 5 (Hipotecas canceladas.—De las constituidas: Sin plazo fijo, Por menos de 6 años, Por más de 6 años, TOTAL). Rows include provinces like Álava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, and a TOTAL row.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Marzo actual.

	Pesetas.	Cénts.
JUBILACIONES		
D. Manuel Ruiz de Obregón y Reina, Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, 4/5 del regulador de 8.500...	6.800	
D. Carlos Casado y Gómez, Ayudante primero de Obras públicas, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 del regulador de 5.000...	4.000	
D. Serafín Baroja y Zornoza, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 5.200 pesetas, 4/5 del regulador de 6.500...	5.200	
D. Joaquín Oliva y Doirtua, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 5/8 del regulador de 2.500...	1.500	
D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 4/5 del regulador de 7.000...	5.600	
D. Mariano Coro y Bergua, Portero segundo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 del regulador de 2.500...	2.000	
Importan las jubilaciones.....	25.100	

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Casilda Rávago y Prieto, viuda de D. Jesús de Monasterio, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.....	1.750
D.ª María de los Dolores de Tuero y Cifuentes, viuda huérfana de D. Francisco, Gentil hombre que fué de S. M. el Rey Don Francisco de Asís. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
D.ª Dolores Ordóñez Berrios, viuda de D. Fermín López Muñoz, Gobernador civil que fué en las islas Filipinas. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.187,50 pesetas anuales.....	2.187,50
D.ª Luciana Segura Maestro, viuda, huérfana de D. José, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia de 937,50 pesetas anuales.....	937,50
Importan las pensiones del Tesoro.....	6.750

PENSIONES DE MONTEPIO

D.ª Clotilde Rodríguez Sanflechoso, viuda de don Ulpiano Gómez Calderón, Catedrático numerario del Instituto de Oviedo. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
D.ª Ana Rubio de Mora, huérfana de D. Juan, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre D.ª Francisca de Mora en la pensión de Montepío de Oficinas, de 375 pesetas anuales.....	375
D.ª Margarita de la Sotilla y Rodríguez, viuda de D. Vicente Sanahuja, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D.ª Clotilde del Campo y Sudon, viuda de D. Pedro Morales Alonso, Catedrático de la Universidad Central. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
D.ª María Asunción Mena y Ayllón, viuda de don Alfredo Guitard, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
D.ª Juliana Emilia González Ocampo y Becerra, huérfana de D. Antonio, Relator y Secretario de Gobierno de la Audiencia de Albacete. Por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo se le declara la pensión íntegra de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutó su madre D.ª Isabel Becerra.....	1.125
D.ª Atanasia Llamas Tejerina, viuda de D. Salvador López Colmenares, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D.ª Mariana González y Somoza, viuda de don Joaquín Bellido y Díaz, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
D.ª Vicenta López Rojo, viuda huérfana de don Manuel, Oficial primero de Hacienda. Se la rehabilita en la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
D.ª Rita Somoza Arias, viuda de D. Víctor Rodríguez de Castro, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
D.ª María y D.ª Mercedes de la Parra y Casares, huérfanas de D. Escolástico, Consejero de Estado. Se les declara con derecho a suceder a su madre D.ª Emilia Casares en la pensión de Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.....	3.750
Importan las pensiones de Montepío.....	13.400

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D.ª María Alejandra Serrana y Picazo, huérfana de D. Ginés, Auxiliar del Instituto Geográfico. Se le declara dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas.....	208,32
--	--------

	Pesetas.	Cénts.
D.ª Saturnina Paula Mera, viuda de D. Juan López, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas.....	208,32	
D.ª Carmen Rueda y González de la Madrid, viuda de D. José María López, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes. Se le declaran dos mesadas al respecto de 6.500 pesetas.....	1.083,32	
D.ª Teresa Maldonado Peco, viuda de D. Baldomero Manzano, Plantón del Archivo de Alcalá de Henares. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas.....	125	
D.ª Magdalena Mayoral Díaz, viuda de D. Cefirino Sarro Bueno, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas.....	125	
D.ª María del Pino, viuda de D. Calixto Sánchez, Peón-capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas.....	136,88	
D.ª Angeles López y Malbó, viuda de D. José Torres Pardo, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 3.900 pesetas.....	650	
D.ª Marta Mendoza Charco, viuda de D. Melquíades Fernández, Guarda-vivero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821,25 pesetas.....	136,88	
D.ª Anastasia Barrios Mariscal, viuda de don Santiago García, Peón-caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas.....	121,66	
Importan las mesadas de supervivencia.....	2.795,38	

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	25.100
Idem las pensiones del Tesoro.....	6.750
Idem las idem id. de Montepío.....	13.400
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	2.795,38
Total.....	48.045,38

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Director general, *Cenón del Alisal*.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Julio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve a las trece, por el orden de nóminas que se expresan a continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15.

Los pensionistas por cruces se presentarán a la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 2 de Abril de 1904.

Remuneratorias.—Exclaustrados.—Secuestros y Cesantes de todos los Ministerios.

Día 3, de nueve a doce.

(Cruces.) Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.—Soldados, letras *A* a *L*.

Día 4.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5.

(Retirados.)—Coroneles.—Tenientes Coroneles y Plana Mayor de Jefes.

Día 6.

(Retirados.)—Marina y Comandantes.

Día 7.

(Retirados.)—Capitanes.—Tenientes y Alféreces.

Día 8.

(Retirados.)—Sargentos.—Cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 9.

Montepío Militar, letras *A* y *B*

Día 10, de nueve a doce.

(Cruces.)—Soldados, letras *M* a *Z*.

Día 11.

Montepío Militar, letras *C*, *D* y *E*.

Día 12.

Montepío Militar, letras *F* y *G*.

Día 13.

Montepío Militar, letras *H*, *I*, *J*, *K*, *L* y *LL*.

Día 14.

Montepío Militar, letras *M* y *N*.

Día 15.

Montepío Militar, letras *O*, *P* y *Q*.

Día 16.

Montepío Militar, letras *R* y *S*.

Día 18.

Montepío Militar, letras *T* a *Z*.

Día 19.

Montepío Civil, letras *A* y *B*.

Día 20.

Montepío Civil, letras *C*, *D* y *E*.

Día 21.

Montepío Civil, letras *F*, *G*, *H*, *I*, *J* y *K*.

Día 22.

Montepío Civil, letras *L*, *LL* y *M*.

Día 23.

Montepío Civil, letras *N*, *O*, *P* y *Q*.

Día 25.

Montepío Civil, letras *R* y *S*.

Día 26.

Montepío Civil, letras *T* a *Z*.

Día 27.

Retirados, soldados.

Día 28.

Provisionales de Ultramar.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la veindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañado de certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiere alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección ó a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

- Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares a quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó las personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho

oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la Ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos tuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provinciales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10.º Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11.º Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia, ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12.º Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término del tercer día.

13.º A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—El Director general, P. S. Carlos Vergara.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tokio ha enviado á este Ministerio el texto de un Decreto expedido por el Ministerio de Marina del Japon, conteniendo las dos siguientes cláusulas, que se insertan á continuación para conocimiento público:

«1.º Se declaran contrabando de guerra los artículos que á continuación se expresan, que vayan á pasar á través del territorio enemigo, ó en caso de que sean destinados al país enemigo ó á su ejército ó marina: armas, municiones, explosivos y las materias para fabricarlos, tales como plomo, salitre, azufre, etc., así como los aparatos para confeccionarlos, cemento, uniformes y equipos militares y navales, planchas de acero, materiales para la construcción y equipo de buques de guerra ó de otros barcos, y cuantos objetos se hayan de usar con un exclusivo objeto de guerra.

2.º Las siguientes mercancías serán consideradas como contrabando de guerra, cuando sean destinadas al ejército ó marina enemigos, ó en el caso de que la localidad del territorio enemigo á que se vendan pueda dejar comprender que sean destinadas al ejército ó armada: provisiones, bebidas, caballos, arneses, forrajes, vehículos, carbón, madera de construcción, moneda, oro ó plata en barras y los materiales para la construcción de telégrafos, teléfonos y ferrocarriles.

De los objetos especificados en las dos anteriores cláusulas, aquellos que por su cantidad ó calidad se juzguen evidentemente destinados al uso de los buques que los conducen, no serán tratados como contrabando.»

Se han instituido también: un Tribunal de presas, establecido en Sasebo, y un Supremo Tribunal de presas, que se ha instalado en Tokio.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléz.

Sección tercera.—Obra pía.

Hallándose vacante la plaza de Capellán segundo, cantor de la iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte, se proveyerá por oposición con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento vigente para gobierno y régimen interior de dicha iglesia.

La plaza está dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y es incompatible con cargo ni comisión alguna, retribuida u honorífica, que le impida asistir los actos del culto que se celebren en la iglesia.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acreditando ser españoles y tener licencias para celebrar, sometiéndose á practicar los ejercicios que disponga el Tribunal de oposición en la forma acostumbrada para estos casos.

Asuntos contenciosos.

El Consulado de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Emilio Valmayor y Gairó, natural de Vilamant (Gerona), de treinta y ocho años,

soltero, hijo de José y de Rosa; falleció el 7 de Febrero último.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléz.

El Consulado de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdiva española Antonia Escudé y Sabater el 29 de Febrero último, de sesenta y siete años, natural de Tíremis (Tarragona), casada, hija de Bautista y Francisca.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléz.

MINISTERIO DE MARINA

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Febrero y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas
Ten. Coronel..	D. Valentín Ortega Torralba....	450
Capitán.....	Antonio Durán Pineda.....	225
Otro.....	Leonardo Alvarez Otero.....	225
Sargento.....	Celestino Bengoa Díaz.....	100
Id. de cornetas	Ramón García Incógnito... .	75
Otro.....	Vicente Tricas Latre.....	75
Músico de 2.ª..	Pedro Casado Miranda.....	30
Otro.....	Deogracias Domingo.....	37,50
Cabo.....	Facundo Romero Gómez.....	22,50
Músico de 3.ª..	José López Carmona.....	22,50
Guardia civil..	Anselmo Palacios Capdevila..	22,50
Otro.....	José Carbajo Expósito.....	22,50

Madrid 20 de Marzo de 1904.—El Presidente, Despujol.

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Marzo y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.
Coronel.....	D. Francisco Fernández de Heredia y Pérez de Tafalla....	712,50
Ten. Coronel..	Ramiro Bermúdez de Castro y del Río.....	450
Comandante...	Francisco Laura Penado.....	375
Otro.....	Miguel Alvarez Suárez.....	375
Capellán Mayor	Mariano Calvo Nuño.....	375
Capitán.....	Francisco Roldán Carrillo... .	100
Otro.....	José Ramos Navarro.....	225
Otro.....	Tomás Esandi Guspide.....	225
Capellán 1.º..	Eduardo Carrillo Cruz.....	165
Primer Ten....	Juan Torres Debat.....	187,50
Primer Teniente Guardia Alabarderos.	José Tercero Ceballos.....	168,75
Soldado.....	Francisco Santos Martín.....	28,13

Madrid 20 de Marzo de 1904.—El Presidente, Despujol.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

Convocatoria para la provisión de la plaza de Profesor de las asignaturas de Construcción de máquinas, primero y segundo curso.

La Junta de Patronato de esta Escuela ha resuelto sacar á concurso la plaza de Profesor de la asignatura de Construcción de máquinas, primero y segundo curso, denominada así con arreglo al plan de 18 de Septiembre de 1899, y que, al implantarse para la misma el de 29 de Mayo de 1903, conservará para el primer curso igual denominación, tomando para el segundo la de Motores técnicos.

La plaza estará dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, quedando el que la desempeñe sujeto á las prescripciones del Reglamento de la Escuela, y disfrutando de los derechos concedidos ó que se concedan, con carácter general, para el resto del Profesorado.

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Patronato, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos justificativos de su nacionalidad, edad y títulos académicos, y los que acrediten los trabajos de cualquier género que hayan ejecutado, y se relacionen con la carrera de Ingeniero industrial, y más especialmente con las asignaturas arriba citadas.

Para ser admitido á concurso se necesita ser español y poseer el título de Ingeniero, Arquitecto ó Doctor en Ciencias, obtenido en cualquier establecimiento oficial español, ó estar aprobado en el ejercicio de reválida correspondiente, con la limitación, en este caso, de no poder tomar posesión del cargo de Profesor, el que lo obtuviere, sin presentar el título ó testimonio de él.

El nombramiento se hará por la Junta de Patronato de la Escuela, sometiéndose á la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; entendiéndose que el que sea nombrado Profesor no tomará posesión de su cargo hasta el día 1.º de Octubre próximo en que comenzará el curso académico de 1904-1905.

Bilbao 15 de Marzo de 1904.—El Presidente de la Junta de Patronato, Fernando de Carranza.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Exámenes de ingreso.

CONVOCATORIA

Con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1902, durante los meses de Junio y Septiembre del presente año tendrán lugar en esta Escuela los exámenes de ingreso, en el local donde radica dicho Establecimiento de enseñanza, en San Lorenzo del Escorial.

Las condiciones necesarias para poder ingresar como alumno oficial en la referida Escuela son las siguientes, expresadas en el art. 4.º del citado Real decreto:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No tener, al ingresar como alumno, menos de quince ni más de veintitres años.
- 3.ª Justificar, mediante reconocimiento facultativo, no tener ningún defecto físico que impida el buen ejercicio del servicio activo del Cuerpo.
- 4.ª Presentar certificado del grado de Bachiller, ó en su defecto acreditar, mediante certificación académica, haber aprobado en establecimiento oficial las asignaturas siguientes: Gramática castellana. Gramática latina. Geografía. Historia de España. Historia universal.

5.ª Aprobar en la Escuela, mediante examen, las asignaturas siguientes:

- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Geometría elemental.
- Trigonometría.
- Algebra superior.
- Geometría analítica.
- Idioma francés.
- Dibujo lineal.
- Dibujo de figura.

El art. 5.º de la indicada Real disposición preceptúa que ningún candidato podrá examinarse de ninguna de las materias citadas, sin haber aprobado las que la preceden en el orden en que se acaban de enumerar, excepción hecha de las tres últimas, para cuyo examen no es indispensable cumplir más requisitos que los exigidos por el art. 4.º que antes se ha copiado.

Respecto del 3.º, que se refiere á la aptitud física, el reconocimiento facultativo tendrá lugar en el local de la Escuela, el día ó días que el Director fije, por los Médicos titulares de San Lorenzo, siendo de cuenta de cada interesado la compra del papel y el abono de los derechos correspondientes.

Los aspirantes al ingreso deberán dirigir sus solicitudes en el papel que marca la Ley del Timbre, antes del día 20 de Mayo próximo, respecto de los ejercicios que hayan de verificarse en Junio, y antes del 31 de Agosto relativamente á los que en Septiembre deban tener lugar, expresando en ellas la asignatura ó asignaturas de que deseen sufrir examen; en la inteligencia de que dejará de ser admitida toda instancia que se presente ó reciba fuera de estos plazos. En las instancias se hará mención de las señas del domicilio de los recurrentes, á fin de que puedan dirigirseles por la Secretaría de la Escuela las citaciones de los días en que cada cual ha de empezar sus ejercicios.

A las instancias acompañarán necesariamente: la cédula personal del interesado; la certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada, siempre que ya no obre en la Secretaría de la Escuela; y el certificado ó título de Bachiller ó los certificados de los Establecimientos públicos de enseñanza donde el interesado haya aprobado las asignaturas que se detallan en la condición 4.ª de las requeridas para el ingreso. Estos certificados serán devueltos, á petición de parte, una vez tomada razón de ellos, sin que sea precisa nueva presentación en épocas posteriores de exámenes, excepción hecha del de nacimiento, que, debiendo obrar en el expediente de cada alumno, sólo será devuelto en el caso de no ingresar ó renunciarse al ingreso.

Con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia, los candidatos no podrán ser admitidos á examen sin haber abonado dentro del mes de Mayo próximo los derechos académicos correspondientes á las asignaturas cuyo examen soliciten; y teniendo en cuenta que cada una de las que constituyen el ingreso ha de ser objeto de un ejercicio de examen separado, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Abril de 1896, dichos derechos son 10 pesetas para todas las repetidas asignaturas, excepción hecha de la de Francés, que pagarán 5. Los pagos se harán en la Secretaría de la Escuela, durante el citado mes de Mayo, y á las horas que se fijen, recibiendo cada interesado el oportuno recibo.

El examen de las asignaturas de Ciencias exactas se verificará sacando á la suerte el aspirante dos lecciones del programa, lecciones que debe explicar, sin perjuicio de que el Tribunal le haga las preguntas que tenga por conveniente.

Al constituirse el Tribunal, que ha de componerse de tres Profesores de la Escuela, acordará la forma del ejercicio práctico, que podrá tener lugar en el mismo acto que el teórico.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas de un trozo de arquitectura ó de una máquina, ó bien la reproducción de un plano ó perfil geométrico, y el de Dibujo de figura, en copiar de estampa una figura entera ó parte de ella. El plazo máximo de duración para cada uno de estos ejercicios será el de seis horas.

El examen de Francés ha de consistir en leer y traducir correctamente al castellano un trozo de una obra en prosa, y analizar gramaticalmente lo leído y traducido.

Los candidatos están obligados á sufrir el examen de cada asignatura en el día y á la hora que se disponga por la Dirección de la Escuela, á cuyo efecto, por la Secretaría se les harán las citaciones oportunas respecto de la primera que hayan de probar, quedando después en el deber de enterarse, por la tablilla de anuncios y órdenes del Establecimiento, de lo referente á las demás. El que no se presentara oportunamente no podrá sufrir examen de la asignatura correspondiente hasta el siguiente período de exámenes, á no ser que el Tribunal acuerde dispensar la falta de presentación, previa instancia del interesado, á la que acompañe certificación legalizada que justifique la causa de no haberse presentado á examen.

El examinando que por cualquier motivo se retirase de algún ejercicio de examen sin terminarle, se considerará como desaprobad.

Los programas, aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1903, con arreglo á los cuales los ejercicios han de tener lugar, se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 7 de Febrero del mismo año.

San Lorenzo 12 de Febrero de 1904.—El Director interino, Hermenegildo del Campo.

Recaudación de contribuciones de la zona de Córdoba.

D. Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de utilidades, años de 1900, 1901, 1902 y 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de contribuyentes desconocidos, por lo que pongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 23 de Diciembre último he dictado la siguiente

«**Providencia.**—En virtud de las facultades que me están conferidas por el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro procedente el apremio de segundo grado, é incursos en el recargo del 10 por 100 de las cuotas a los contribuyentes que figuran en la anterior relación. Procedase inmediatamente al embargo y venta de los bienes muebles, semovientes, frutos, rentas é inmuebles de la propiedad de los deudores, y desconociéndose estas últimas por esta Agencia, solicítense del Registro Fiscal la designación de fincas amillaradas al deudor, para que, conocidas que sean por esta dependencia, pueda señalarse el inmueble que ha de ser objeto del procedimiento ejecutivo, y expedir los oportunos mandamientos para la anotación preventiva del embargo al Registro de la Propiedad. Notifíquese esta providencia a los interesados y hágaseles saber que, si en el improrrogable plazo de veinticuatro horas no verifican el pago de la cuota y recargos, se procederá seguidamente al embargo y venta de los bienes propiedad de los mismos.»

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIOS	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	RECARGOS y costas. Pesetas.	
1.227	D. Francisco Huelva Rodríguez.....	Puebla de las Infantas.....	59,13	9,27	68,40
1.241	D. Luis Aparicio y hermanos.....	No tiene.....	44,87	7,12	51,99
1.281	D. Magdalena Artades García.....	Cuevas Bajas.....	15	2,65	17,65
1.322	D. Carmen Frías Tienda.....	No tiene.....	13,13	2,37	15,50
1.325	D. Enrique Romá y Guillermo Ossa.....	Idem.....	65,92	10,28	76,20
1.426	D.ª Matilde Altuna y López.....	Idem.....	840	130	970
1.434	Sociedad Albrugarais.....	Sevilla.....	397,16	63,54	460,70
1.435	Hijos de Telesforo Díaz.....	Idem.....	108	16,60	124,60
1.513	L. C. Mercantil, hijos de Telesforo Díaz.....	Idem.....	1.734,20	264,15	1.998,35
1.514	Idem id.....	Idem.....	797,72	123,67	921,39
1.815	D. Perfecto Vicente B. Calvo.....	No tiene.....	3,60	0,65	4,25

Lo que se notifica a los interesados por medio de este periódico oficial, así como a sus herederos y causahabientes, con arreglo a cuanto preceptúa el art. 142 de la referida Instrucción.

Córdoba 12 de Marzo de 1904.—El Agente Recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

P—315

Recaudación de contribuciones de Murcia.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, cuarto trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 13 del corriente he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	
		Pesetas.	
<i>Baños.</i>			
3.925	José Hernández Cobacho.....	1,69	
3.926	José Pastor León.....	4,73	
3.927	José Baños Ruiz.....	1,57	
3.931	Pedro Pérez Roca.....	1,67	
<i>Cañadas.</i>			
3.942	Francisco Sánchez Riquelme.....	2,38	
3.944	Juan Sánchez Ruiz.....	2,38	
3.949	José Ramón Martínez.....	2,01	
3.962	Pedro Sánchez Fernández.....	3,23	
3.963	Pedro García García.....	4,06	
<i>Corrascoy.</i>			
3.976	José Sánchez Nicolás.....	2,23	
<i>Corvera.</i>			
4.011	Fernando Clemente Navarro.....	2,72	
4.020	Francisco Perellón Noguera.....	2,19	
4.021	Francisco Hernández Vidal.....	2,25	
4.064	Juana María Ana María Espinosa Soto.....	2,04	
4.074	Miguel López Guillermo.....	2,03	
4.107	Tomás Torres.....	3,08	
<i>Jurado.</i>			
4.231	Francisco Meroño Serrano.....	1,67	
<i>Loboñillo.</i>			
4.244	Alfonso Conesa Pedreño.....	2,44	
4.245	Andrés Conesa Rodríguez.....	1,89	
4.246	Antonio Conesa López.....	2,23	
4.260	Antonio Martínez Conesa.....	1,68	
4.268	Ana María Martínez.....	1,68	
4.269	Ana Martínez Mena.....	2,50	
4.270	Agueda Coesa Conesa.....	1,68	
4.273	Brígida Ros Caba.....	1,68	
4.282	Eusebio Cortes Ros.....	1,72	
4.283	Francisco Hernández Conesa.....	11,18	
4.296	Francisco Blayo Sánchez.....	1,72	
4.300	Francisco Sánchez Nieto.....	2,06	
4.301	Francisco Urrea Pérez.....	1,78	
4.307	Ginés Ros Pedreño.....	3,73	
4.310	Isabel Manzanares.....	1,89	
4.320	Juan Blayo Pedreño.....	2,90	
4.322	José Conesa Carrión.....	1,56	
4.329	José Antonio Vera.....	2,05	

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	
		Pesetas.	
4.336	José García Soto.....	2,44	
4.361	Joaquín García Espinosa.....	2,01	
4.363	Juan Nicolás Sánchez.....	2,61	
4.365	Juan Conesa Cava.....	1,68	
4.639	José Blaya Sánchez.....	3,24	
4.370	Juan Blaya Sánchez.....	2,17	
4.387	María López García.....	2,38	
4.395	María Gutiérrez Gómez.....	1,50	
4.397	María Fernández Rubio Blaya.....	2,50	
4.401	Pedro Conesa Hortelano.....	2,17	
4.403	Pedro Martínez Ruiz.....	3,73	
4.407	Pedro Pérez Nieto.....	1,62	
4.408	Pedro Conesa López.....	2,72	
4.411	Pedro Martínez García.....	5,07	
4.421	Tomás Zamora Sáez.....	2,73	
<i>Los Martínez.</i>			
4.427	Antonio Rosique Meneses.....	3,73	
4.428	Antonio Verá Meroño.....	1,89	
4.432	Alfonso Garcerán.....	2,38	
4.455	Francisco Molero.....	1,89	
4.471	José Peñalver.....	1,89	
4.472	Josefa Pérez Meroño.....	2,38	
4.474	Juan Antonio Martínez.....	2,01	
4.475	Juan Rosique Vera.....	2,45	
4.479	Juan Esparza.....	5,13	
4.488	José Gómez Arce.....	1,77	
4.490	Juan Rosique Pérez.....	2,45	
4.497	Joaquín Hernández Albaladejo.....	2,72	
4.510	María Martínez Toval.....	3,52	
4.528	Ramona Vera Castejón.....	2,05	
<i>Valladolises.</i>			
4.699	Antonio Soto Almagro.....	2,01	
4.715	Francisco Guillén Sánchez.....	2,01	
4.725	Francisco Sánchez Ros.....	1,69	
4.734	Gregorio López.....	1,67	
4.737	José Jiménez M.....	4,33	
4.743	Juan Moreno Miralles.....	1,56	
4.968	Ramón Jiménez García.....	2,73	
<i>Sucina.</i>			
4.535	Antonio Vivancos.....	2,56	
4.528	Antonio Avilés Mercader.....	1,78	
4.539	Antonio Albaladejo Romero.....	3,45	
4.543	Antonio Avilés Ortiz.....	1,68	
4.567	Dolores Sánchez Alarcón.....	4,46	
4.571	Ezequiel Sánchez.....	1,72	
4.573	Francisco Sales Morales.....	4,40	
4.590	Ginés Jiménez García.....	2,72	
4.600	José María Avilés.....	2,01	
4.601	José Sánchez Campillo.....	1,72	
4.602	José Jiménez Olmo.....	6,75	
4.605	José Belmonte Sánchez.....	1,89	
4.610	José Ortiz Navarro.....	1,72	
4.628	Josefa Sánchez Jiménez.....	2,96	
4.640	Marcelino Sánchez.....	2,01	
4.657	Nicolás Nicola Sánchez.....	3,42	
4.658	Onofre Sánchez Avilés.....	1,77	
4.673	Rosa Belmonte.....	2,72	
4.687	Saturnino Guillén Manzanares.....	2,17	
4.688	Tomás Sánchez Urrea.....	2,56	
<i>Gea y Truyols.</i>			
4.114	Alfonso Avilés Hernández.....	4,06	
4.115	Antonio Sánchez Quesada.....	2,03	
4.124	Francisco Romero Torralva.....	8,12	
4.133	José Jiménez Bastida.....	2,01	
4.434	José García Marín.....	1,56	
4.135	José Sánchez Sánchez.....	2,38	
4.140	Juan Soto Fernández.....	3,39	
4.145	Mariano Pérez Almagro.....	1,50	
<i>Avileses.</i>			
4.164	Antonio Tomás Avilés.....	2,38	

Número de orden del re. ar. timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	
			Pesetas.
4.183	Ginés Hernández Guirao.....	1,68	
4.217	Ramón Alcaraz.....	1,77	
<i>Balsicas.</i>			
3.897	Antonio García Hortelano.....	2,39	
3.902	Francisco Ros.....	2,01	
3.903	Juan Jiménez Avilés.....	5,80	
3.913	Viuda de José García.....	2,56	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Murcia.

Pacheco á 30 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, cuarto trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de hacendados forasteros, ignorándose el punto de su residencia, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 13 del corriente he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	
			Pesetas.
316	Agustín Medina Almela.....	3,08	
337	Elisa Nogal.....	1,15	
338	Emilio Pérez Saya.....	1,71	
339	Emilio Serrano García.....	18,57	
356	Joaquín Costa.....	1,65	
357	Joaquín Delgado Fernández.....	2,40	
369	José Fernández Rodríguez.....	4,29	
372	Juan Hernández Sánchez.....	3,77	
378	Juan Pardo Prieto.....	7,66	
392	Mariano González Bernabé.....	2,57	
394	Martín Torraella Sola.....	4,86	
398	Patricio Mata.....	3,09	
400	Pedro Legón Heredia.....	18,57	
402	Pedro Pagan Ayuso.....	2,34	
408	Ramón Sánchez Martínez.....	2,28	
413	Tomás Guerrero H.....	18,52	
416	Zacarías Perez Sayas.....	15,95	

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Pinatar.

Pacheco 30 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, cuarto trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de hacendados forasteros, ignorándose el punto de sus residencias, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 13 del corriente he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS	
			Pesetas.
370	Agustín Medina Almela.....	4,14	
380	Antonio Serrano García.....	4,13	
412	Eusebio Serrano García.....	1,65	
419	Francisco Imbernán Hernarejos.....	1,66	
421	Francisco Martínez.....	4,13	
427	Joaquín Costa.....	1,65	
438	José Fernández Rodríguez.....	2,48	
439	José García (Presbítero).....	4,96	
444	José Toral Velázquez.....	4,96	
448	Juan Pardo Prieto.....	1,66	

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS Pesetas.
449	Juan Quer.....	3,31
480	María Fontes.....	2,48
481	Martín Torraella Sola.....	4,13
482	Mendes Larrosa Samaniego.....	3,31
483	Patricio Costa Fernández.....	1,65
484	Patricio López Albaladejo.....	1,66
486	Lorenzo Ramiro Urrea.....	4,13
487	Pedro Manresa Calatayud.....	8,26
488	Pedro Pagán Ayuso.....	11,58
489	El mismo.....	1,66
492	Rosendo Guirao Rocamora.....	6,62

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Pinatar.

Pacheco á 30 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—237

Recaudación ejecutiva de contribuciones de Zaragoza.

D. Miguel Ardíd, Recaudador de contribuciones de Zaragoza. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al tercer y cuarto trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente «Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiera este expediente son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado: visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	DÉBITOS Pesetas.
741	Demetrio Angulo.....	106,78
1.302	Herederos de Mateo Laeruz.....	7,06
1.330	Idem de Francisco Vicente.....	4,60
1.891	Juan Valero Pló.....	4,18
1.955	Juan Camerano.....	3,76
2.518	Manuel Díez Arto.....	6,72
2.778	Melchora Artigas.....	6,60

En Zaragoza á 26 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Miguel Ardíd. P—239

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado la enajenación en pública subasta del solar señalado con el núm. 11 de los precedentes del antiguo Corral de Limpiezas, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

- 1.ª Es objeto de la subasta el solar que representa el adjunto plano.
- 2.ª La extensión que el solar tiene para la subasta es de «seiscientos dos metros y noventa y cinco decímetros cuadrados», equivalentes á «siete mil setecientos sesenta y seis pies cuadrados», y su valor es de «ochenta y tres mil veinte pesetas diecinueve céntimos».
- 3.ª Rematado que sea el citado solar, deberá procederse á su rectificación, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que, en unión del Arquitecto municipal, se proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excm. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos Facultativos para terminar la escritura de compraventa.
- 4.ª Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros que separen este solar de las casas colindantes, si los hubiere, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que habla la condición anterior.
- 5.ª No podrá hacerse reclamación de ninguna clase por los contratantes á causa de la superficie que resulte de la rectificación, debiendo abonar el comprador al Municipio el exceso que resulte en la extensión, al precio que corresponda á la unidad ó metro cuadrado, con arreglo al tipo en que fuera rematado; y si hubiere defecto, se le abonará al rematante en la misma proporción.
- 6.ª Se excluye del valor del solar el que represente la valla que le limita con la vía pública, quedando de propiedad del Ayuntamiento, ó reservándola el propietario si abona el precio en que se tase. También quedan excluidas las casillas, pequeñas construcciones ó depósitos de materiales ó otros efectos si los hubiere.
- 7.ª Fijados los puntos definitivos del solar, si el adquirente no adquiriere la valla que hoy existe deberá colocar otra que limite la propiedad, siendo ésta pintada convenientemente.
- 8.ª El depósito que deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta figurará en las condiciones administrativas que deben acompañar á éstas.

9.ª El pago del importe de la superficie por que sale á subasta este solar podrá hacerse en la forma que designen las mismas condiciones administrativas, previos los resguardos ó escrituras provisionales, sin perjuicio del abono de que habla la condición 5.ª de este pliego. Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Arquitecto municipal, Pedro Domínguez Ayerdi.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

- 1.ª La subasta se verificará el día 21 de Abril de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.
- 2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.
- 3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
- 4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraja. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.
- 5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 6.ª El precio tipo para esta subasta será el de 83.020,19 pesetas pagadero en metálico ó ingresadas en la Tesorería municipal dentro de los diez días siguientes al en que se comunicare al rematante la adjudicación definitiva.
- 7.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 4.151 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta. El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, por los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores, y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.
- 8.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el importe de la adjudicación definitiva.
- 9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.
- 10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.
- 11.ª Si el rematante no concurre á otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.
- 12.ª El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.
- 13.ª El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.
- 14.ª El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.
- 15.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteadado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y don Gregorio Campuzano.

16.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17.ª Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna. Madrid 16 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano. 286—S

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en él sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar núm. 11 de los precedentes del antiguo Corral de Limpiezas, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.) Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento de Ciudad Real.

El Excmo. Ayuntamiento que presido acordó en la sesión de 10 del actual nombrar Conserje del Cementerio público de esta capital á Mariano Collantes Moreno, y Guarda del Santuario de Alarcos á José Broceño Herrera, á propuesta del Ministerio de la Guerra, conforme á la Ley de 10 de Julio de 1885.

Y en cumplimiento á lo que determina el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del plazo posesorio de treinta días, á contar desde el día de la inserción.

Ciudad Real 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Evaristo Martín. M—724

Ayuntamiento de Navalmoralejo.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni al de clasificación y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo Félix Sánchez San Román, hijo de Casiano y de Paula, que nació en este pueblo el día 22 de Febrero de 1884, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, amos y parientes, se le cita para que concurra á esta Casa Consistorial cualquier día del mes actual hasta las dieciocho horas del 31; advirtiéndole que de no presentarse será declarado prófugo.

Navalmoralejo 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Tomás Chieg. M—725

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra José Antonio González Maestre de San Juan, por secuestro, lesiones y provocación de aborto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha 14 del actual, señalando el día 11 de Abril, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo D.ª Antonia Sánchez Cárcel, que tenía su domicilio en Barcelona, calle de San Olegario, núm. 34, piso segundo, puerta primera (barrio de Barceloneta), y cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. JO—2435

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra José Antonio González Maestre de San Juan, por secuestro, lesiones y provocación de aborto y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección tercera auto con fecha 14 del actual, señalando el día 11 de Abril y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, y mandando se cite á los testigos Asunción González, Ceferina Cuevas, Antonio Fernández y Joaquina Menéndez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Marzo de 1904.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos. JO—2434

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y

3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al individuo cuyo nombre, circunstancias y señas al final se expresan, procesado en causa sobre hurto que se tramita en este Juzgado, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado para ampliar las declaraciones que tiene prestadas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura del individuo de que se trata, y caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 16 de Marzo de 1904.—Enrique Castellano.—P. S. M., Pedro de la Vega. JO—2436

Procesado.

Antonio Martínez Moreno, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de treinta y un años, hijo de Manuel y Francisca, sin instrucción y con antecedentes penales; sus señas: estatura regular, color moreno, ojos melados, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, sin cicatrices ni señas particulares y viste á estilo del país.

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Aguilar Expósito, por robo de 75 pesetas á Luis Ortega González, de estos vecinos, en cuyo sumario se acordó prestasen declaración Amalia Hidalgo Ortega, hija de la perjudicada, y una prostituta conocida por la Cocot, y en atención á haberse ausentado de esta ciudad y no haberse podido conocer el actual paradero de las mismas, en providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de este partido, se ordena la citación de las mismas por medio de la presente cédula, señalándolas el término de diez días para que dentro de él comparezcan ante este Juzgado á prestar indicada declaración; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Andújar á 21 de Marzo de 1904.—El Actuario, Pedro de la Vega. JO—2437

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Abad Cristóbal, cuyo paradero se ignora, en méritos de la causa sobre hurto que se sigue contra el mismo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de edad diecisiete años, soltero, talista y natural de Valencia, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Barcelona á 17 de Marzo de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Lorenzo B. JO—2378

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Maldonado García, de treinta y cuatro años, casado, procesado en méritos de causa sobre disparo de arma á persona determinada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales.

Barcelona á 19 de Marzo de 1904.—Emilio José Pérez Martín.—El Escribano, por el Ldo. José de Alemany, Miguel Antúñez. JO—2438

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Luis Ruiz, de unos treinta años de edad, de estatura regular, delgado, cabello castaño, usa bigote pequeño, viste traje de americana y gorra, sin que consten de él más circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Luis Ruiz.

Dado en Barcelona á 17 de Marzo de 1904.—Pedro Zamora, El Escribano, Pablo Alegre. JO—2379

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de aves, núm. 261 de 1904, contra los jóvenes vecinos de Sans y conocidos por los apodos de Cheque, Boña y Media Puta, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1904.—Pedro Zamora, El Escribano, Antonio Codorniu. JO—2380

BARCO DE ÁVILA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Barco de Avila y su partido.

Por la presente se hace saber: Que en la noche del día 3 al 4 del actual fueron sustraídas de las cuadras de la pertenencia de Esteban del Río Gómez é Ignacio Blázquez Calle, vecinos de Palacios, anejo de Becedas, dos caballos y una mula de las señas que se expresarán á continuación, y por cuyo hecho se instruye sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las mismas, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Barco de Avila á 17 de Marzo de 1904.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Benito de Solís. JO—2381

Señas del caballo de la pertenencia de Esteban del Río Gómez.

Un caballo castaño, de cuatro años de edad, como de seis cuartas y media de alzada, herrado de los cuatro extremos, hociblanco.

Señas del caballo y mula de la pertenencia de Ignacio Blázquez Calle.

Un caballo de cuatro años escasos de edad, castaño, de seis cuartas y media de alzada, herrado de los cuatro extremos, con una media estrella en la frente.

Una mula de un año, de bastante alzada, pelo de rata, con crin tumbado.

BELCHITE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy ha dejado sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Pamplona, de fecha 4 de Febrero último, en cuanto por las mismas se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de Ramón Sanz Royo (a) Carriñena, y en su lugar ha acordado la mera citación del referido sujeto para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de requerirle para que satisfaga la indemnización de perjuicios á que ha sido condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar.

Belchite 17 de Marzo de 1904.—El Escribano, Ldo. Jorge García. JO—2382

BILBAO

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Jaime Dabassé, de nacionalidad francesa, de cuarenta y ocho años, alto, rubio, de temperamento sanguíneo, que usa bigote grande, Ingeniero, vecino que ha sido de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de prestar declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsedad de acciones de la Sociedad minera de Villadodid; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del D. Jaime Dabassé, si fuera habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 17 de Marzo de 1904.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. JO—2383

CÁDIZ

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital se ha mandado anunciar la muerte sin testar de D.^a Victoria Valenzuela y Sánchez, de cuarenta y seis años de edad, natural de esta ciudad y vecina de la misma en la calle Horno Quemado, núm. 10, la cual falleció en su domicilio el día 14 de Septiembre de 1903; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 16 de Marzo de 1904.—Ldo. Francisco de la Torre. JC—121

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Pérez Rodríguez, vecina que fué de Medina Sidonia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos en la causa que contra la misma se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho; y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada individuoa.

Dada en Cádiz á 16 de Marzo de 1904.—Antonio J. Cotta.—Ldo. José Luis Morote. JO—2384

COÏN

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se emplaza á Federico Puga Lupiáñez, natural de Granada, hijo de José y Martirio, de edad de veintidós años y de oficio carrero, para que dentro del término de diez días, á contar desde que el presente se inserte en los *Boletines oficiales* de Granada y Málaga y en la GACETA DE MADRID, se persone en la Audiencia provincial de Málaga por medio de Procurador y Abogado á hacer uso de su derecho en la causa que contra el mismo y otro se ha seguido en este Juzgado sobre lesión y muerte, por haber sido declarado terminado el sumario; apercibido que de no verificarlo serán nombrados de oficio.

Dado en Coïn á 16 de Marzo de 1904.—Federico Freüller, El Escribano, Luis García. JO—2385

CUENCA

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y con méritos á la causa que instruyo por robo, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes todos de la policía judicial, se sirvan practicar diligencias en busca de los objetos que á continuación se relacionan, y caso de ser habidos procedan á ocuparlos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Cuenca á 17 de Marzo de 1904.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamos. JO—2386

Efectos robados.

Seis mantas, listas encarnadas, de las llamadas de Palencia.

Dieciecho sábanas de hilo y algodón, marcas: unas J. F., otras N. M. y otras F. A.

Dos almohadones con lana, á listas encarnadas.

Seis fundas de almohada con puntilla de hilo.

Dos mantelerías de hilo.

Dos toallas, una de felpa, la otra de hilo.

Cuatro colchas blancas, labradas.

Una escopeta sistema Lafoucheux, de un cañón.

Un revólver de seis tiros.

Otro antiguo.

Dos fuentes, loza antigua.

Una docena de vasos y copas de cristal.

Un azucarero blanco de porcelana.

Una docena de cubiertos metal blanco, ocho cucharillas y doce cuchillos.

Dos pares de tijeras.

Dos carretes de hilo y varias latas de conserva de melocotón.

Diez cuadros ordinarios con estampas de papel.

FIGUERAS

D. Rafael Félix Campos Moro, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 585 de la Ley procesal, se cita, llama y emplaza á Martín Macan y Súñer, hijo de Juan y Lucía, de cincuenta y cinco años, casado, labrador, natural y vecino de Pau; sus señas personales son: estatura regular, complexión buena, color del rostro moreno, ojos pardos, nariz regular, cabello negro, sin cicatriz visible, de ignorado paradero, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de aceitunas; bajo apercibimiento de que si no comparece ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Figueras á 17 de Marzo de 1904.—Rafael F. Campos.—Ante mí, V. Casado. JO—2387

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Villoslada se instruye sumario por delito de disparo contra Domingo Alarcón Capilla y Antonio Ginés Corral, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de ésta.

Y para que se personen en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora: el primero natural y vecino de Albolote, hijo de Domingo y María, casado, jornalero, de treinta y tres años; y el segundo, natural de Granada, vecino de Albolote, hijo de Manuel y María, casado, labrador, de sesenta y cuatro años.

Dado en Granada á 16 de Marzo de 1904.—Juan Antonio Betes.—José Villoslada. JO—2388

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de una cómoda, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José, de oficio carpintero, natural de Sevilla y vecino que fué de esta capital, y cuyo sujeto estuvo trabajando algún tiempo con Juan Arrastio Heredia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Huelva á 15 de Marzo de 1904.—Francisco Guerrero. JO—2389

* D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por lesiones á Manuel Medina, se cita, llama y emplaza al niño Antonio Gutiérrez Pérez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Marzo de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio S. JO—2390

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerías de la pertenencia de D. Guillermo García Carrión, se cita, llama y emplaza al procesado Julián Montoya y Fajardo, de alta estatura, delgado, bastante moreno, como de cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, vistiendo traje oscuro, vecino que fué de Sevilla, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar indagatoria; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea se conduzca á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 17 de Marzo de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio S. JO—2393

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de carbón, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Álvarez Núñez, de dieciséis años de edad, soltero, vecino de esta capital y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Sevilla, núm. 6, á prestar indagatoria en la referida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 17 de Marzo de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio S. JO—2391

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en causa que en este Juzgado se sigue por hurto de una botonadura de oro y 30 reales en calderilla al vecino de esta ciudad D. Bernardo Coto, se cita, llama y emplaza á una tal María Palacios, que empenó un vestido fardo grana y ramos negros el día 14 de Diciembre último en la casa de préstamos del referido D. Bernardo Coto, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 17 de Marzo de 1904.—Francisco Guerrero.—El Actuario, Honorio S. JO—2392

INCA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Coll y Taronji, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Sineu, vecino de Soller, habiendo residido en la villa de María, de diecisiete años de edad, soltero, albañil, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa sobre hurto frustrado instruída contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, se ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado, conduciéndolo en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Inca á 7 de Marzo de 1904.—Juan Bautista Ripoll.—El Actuario, Pedro J. S. JO—2394

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y ocupación de seis cerdos, como de once á doce arrobas de peso cada uno, pelo colorado, herrados con un hierro, los cuales fueron sustraídos del 15 á últimos de Enero próximo pasado, del sitio nombrado Egido de terrenos de la Rosa Celeste, extramuros de esta población, del depósito que en dicho sitio tiene Antonio Busto Heras, y conseguido sean puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditadas su legítima adquisición.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Marzo de 1904.—Segundo Achútegui.—El Actuario, Antonio Aguayo. JO—2396

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto, como comprendido en el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, Fernando Montes Orugas, gitano, tratante en caballerías, vecino de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

Ala vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y, en caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 18 de Marzo de 1904.—Pedro Bellón.—El Escribano, Antonio Manjón Magaña. JO—2397

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y á los demás individuos de la policía judicial, que se proceda á la busca del pantalón y dinero que al final se expresará, que fueron robados á Rosalía Romero Hidalgo de la casa donde habita en la calle del Cañaveral, número 129, de esta villa, en la noche del 8 ó madrugada del 9 de Febrero anterior, y á la captura de los autores, los que, caso de ser habidos, se pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con el pantalón y dinero robados, si se encontraren, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por dicho hecho.

Dado en La Palma á 17 de Marzo de 1904.—Francisco Summers.—El Actuario, Ldo. Juan Ortega. JO—2398

Prendas y dinero robados.

Un pantalón de tricot azul marino.
Un billete del Banco de España de 50 pesetas.
Otro idem íd. de 25; y
Cuarenta y cinco pesetas en monedas de á 5.

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y á los demás individuos de la policía judicial, que se proceda á la busca de dos cerdos, que al final se reseñarán, de la propiedad de Francisco de la Rosa Martínez y Antonio Guzmán Naranjo, que fueron hurtados del corral de la casa en que habita en Hinojos el Francisco de la Rosa en la noche del 19 al 20 de Febrero anterior; y caso de ser habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de dichos cerdos.

Dado en La Palma á 18 de Marzo de 1904.—Francisco Summers.—El Actuario, Ldo. Juan Ortega. JO—2399

Señas de los cerdos.

Una cochina colorada de siete á ocho meses, con dos señales en las orejas.
Y un cochino colorado, de seis meses, con una oreja señalada y en la otra un rabisaco.

LEÓN

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad y relativa á la causa seguida por injurias contra D. Rogelio Barco López, que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, se ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, al indicado D. Rogelio Barco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para notificarle la parte dispositiva del auto dictado en dicha causa por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León 17 de Marzo de 1904.—Heliodoro Domenech. JO—2400

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones contra Jacinto Escuder Gutiérrez, se cita á Adolfo Fernández Grau, de treinta y dos años, viudo, del comercio, y que tuvo su domicilio en la calle del Amparo, núm. 55, para que comparezca en su Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El señor Juez, García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2401

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Angel Buella Martínez, por parricidio, se cita á Emilio Nangana, de profesión Abogado, que ha tenido su domicilio en la calle de Arlabán, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Marzo de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón. El Escribano, P. S., Juan Molina. JO—2402

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leandro Moya Romero, natural de Poyos de Sacedón, casado con Jorja Fernández, que habitó en la calle del Ave María, 37 y 39, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme un auto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, ojos parjos, saltones; color moreno; usa bigote negro, y tiene señales en la cara de viruelas; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.
Madrid á 16 de Marzo de 1904.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. JO—2404

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo á la penada en causa

por corrupción de menores Juliana Fernández López, natural de la Mata del Cuervo (Cuenca), hija de Antonio y Catalina, soltera, costurera, de veinticuatro años, que ha vivido en la calle de Jacometrezo, 69, principal centro, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladada á la cárcel para que cumpla la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la ha sido impuesta en dicha causa por sentencia firme de 13 de Marzo de 1903; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño oscuro, nariz chata, morena; viste falda color salmón con pintas blancas, manto negro y delantal blanco; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid á 18 de Marzo de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2447

PUIGCERDÁ

D. Santiago Álvarez Martín, Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerdá.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de causa seguida en este Juzgado, bajo el núm. 3, rollo 40, de 1903, sobre disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza á Juan Ramoneda Simonet, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Guils del Cantó, partido de Seo de Urgel, vecino que fué de Caralps, hijo de Antonio y de Buenaventura, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, para extinguir la condena que le fué impuesta por dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial dispongan la busca y captura del referido Ramoneda, y de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, haciéndose constar la fecha de la captura á los efectos de la liquidación de condena.

Dado en Puigcerdá á 17 de Marzo de 1904.—Santiago Álvarez.—Por mandado de S. S., Francisco Hernández. JO—2407

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á Manuel Aira, ausente en ignorado paradero pasa de doce años, casado en segundas nupcias con María de la Fuente Mao, habiendo tenido su última vecindad en la parroquia de Lamaiglesia, Municipio de la Puebla del Brollón, para que comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento del modo previsto por el art. 109 de la Ley procesal en el sumario que instruyo á virtud de denuncia de su hijo político Manuel Veiga Pérez, sobre sustracción de los materiales de construcción de la casa sito en el lugar de Martul, de la referida de Lamaiglesia, y que se reputa de su pertenencia, sin que hasta ahora se hubiese obtenido la declaración judicial de su ausencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Quiroga á 17 de Marzo de 1904.—José Morandeira Rico.—D. O. de S. S., José Carballo. JO—2408

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de esta villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á Manuel Aira, ausente en ignorado paradero pasa de doce años, casado en segundas nupcias con María de la Fuente Mao, habiendo tenido su última vecindad en la parroquia de Lamaiglesia, Municipio de la Puebla del Brollón, para que comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento del modo previsto por el art. 109 de la Ley procesal en el sumario que instruyo á virtud de denuncia de su hijo político Manuel Veiga Pérez, sobre sustracción de un castaño de la finca Novais, sito en el lugar de Martul de la referida de Lamaiglesia, y que se reputa de su pertenencia, sin que hasta ahora se hubiese obtenido la declaración judicial de la ausencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Quiroga á 17 de Marzo de 1904.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—2409

RONDA

D. Juan Bonilla Goizqueta, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramírez García (a) Silverio, de sesenta años de edad, vecino de Benaolán, casado, del campo, con alguna instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y otras diligencias en la causa que se le sigue por robo de metálico; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, encargando la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido á mi disposición del referido procesado Ramírez; así lo tengo acordado en aludida causa.

Dada en Ronda á 18 de Marzo de 1904.—Juan Bonilla.—P. S. M., Manuel Morales del Valle. JO—2410

SAGUNTO

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, ordenen se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de los cuatro desconocidos de las señas que después se expresarán, y que resultan ser autores del robo de dinero en cantidad de 395 pesetas, una cartera color castaño y varias cartas, cuyo hecho ocurrió entre once y doce de la mañana del día 4 del actual en

la carretera de Barcelona y trayecto de Puzol á la Puebla de Farnals, al ordinario, vecino de Cuartell, Vicente Sancho Tordera, que se dirigía con el carro á Valencia.

Dada en Sagunto á 14 de Marzo de 1904.—Salvador Gillén Asensi.—Por mandado de S. S., José Aznar. JO—2411

Señas.

Cuatro desconocidos, de estatura regular, de treinta á cuarenta años de edad, vistiendo blusas, y uno de ellos chaqueta corta; dos de los mismos tenían barba y los otros dosafeitados.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Rodríguez y Rodríguez (a) Ración, hijo de Manuel y de Dolores, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, soltero, del campo, y de cuarenta y tres años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición, caso de ser habido, del Presidente de la Audiencia de Cádiz en la cárcel de aquella capital, siendo dicho Tribunal el que tiene decretada su prisión.

Dada en Sanlúcar de Barrameda 14 de Marzo de 1904.—Jovino Fernández Peña.—José Aquironi y Díaz. JO—2412

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por robo en la bodega de D. Juan de Dios Montes y Jurado, en el término de la villa de Aznalcollar en la madrugada del 14 de Febrero último, llevándose como 50 pesetas entre plata y calderilla, trece vales importantes 900 reales, una damajuana para vino, de cabida de cuatro litros, unas bridas y un bocado de hierro para caballería, todo de la propiedad de D. Juan de Dios; una escopeta de dos cañones fuego central, calibre 12, de la propiedad del encargado de la bodega Ricardo Librero Simón, y una dragueta de paño del capataz de la viña Juan Román Castaño; y como quiera que dichos efectos no hayan parecido á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la Policía judicial procedan á la búsqueda de todo ello, y, en su caso, en el término de diez días lo remitan á este Juzgado, como igualmente á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y también al autor del hecho si fuere habido.

Y para conocimiento del público se pone el presente y otros de igual tenor, en Sanlúcar la Mayor á 17 de Marzo de 1904.—Rafael Medina.—El Actuario, José González y Sánchez. JO—2413

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de Santander y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Eugenio Gómez Borges, contra Adolfo Fernández, trabajador que debía ser de las minas de «San Salvador», y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Santander á 12 de Marzo de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Ldo. J. Gonzalo Pelayo. JO—2414

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de este partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario número 10 de este año, que instruyo por los delitos de disparo de arma de fuego y daños, me acordado comparezcan á declarar los hermanos Ricardo y Serafin Martínez Vallina, cuyo actual paradero se ignora, habiendo acordado igualmente ofrecerles el procedimiento; y para que pueda prestarse la declaración acordada y manifiesten ser parte en la causa, y si renuncian ó no la indemnización que pueda corresponderles, publico el presente edicto; entendiéndose que de no comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera á 17 de Marzo de 1904. Luis G. de la Higuera. — P. M. de S. S., Marcelo Villanueva. JO—2415

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco, se presta cumplimiento á carta orden de esta Superioridad, procedente de causa contra Vicente Polo Marín por hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado Vicente Polo Marín, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Antonia y de catorce años de edad.

Dada en Sevilla á 6 de Marzo de 1904.—Juan J. Carazony.—El Secretario, Ldo. Angel Barranco. JO—2416

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Barroso Herrera, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido José Barroso Herrera, que tenía su domicilio en la calle Arrayán, núm. 23.

Dada en Sevilla á 16 de Marzo de 1904.—Juan J. Carazony. El Actuario, Antonio Verger. JO—2417

TERUEL

D. Francisco Lanuza y Morondo, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Morales, domiciliado que estuvo en La Puebla de Valverde, natural de Loja, provincia de Granada, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á fin de ser indagado en la causa que al mismo se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará dicha causa en rebeldía.

Dada en Teruel á 15 de Marzo de 1904.—Francisco Lanuza.—P. S. M., Blas Gimeno. JO—2420

TORDESILLAS

D. Francisco Zurbano de Val, Juez de instrucción de Tordesillas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Martín García, habitante en Campillo de Salvatierra, provincia de Salamanca, conocido el padre de éste por el manco y cojo, y cuyo sujeto es de estatura alta, viste pantalón de pana, blusa azul y baina vi caina, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca y Valladolid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de ser oído y responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por el delito de expendición de billetes falsos del Banco de España; apercibido que de no verificarlo ni alegar justa causa que se lo impida, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho; pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el sumario de referencia.

Dada en Tordesillas á 19 de Marzo de 1904.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Ldo. Ramón Paz. JO—2422

Juzgados municipales.

CRISTÓBAL DE LA SIERRA

D. Sebastián Paredero García, Juez municipal de Cristóbal de la Sierra.

Hago saber: Que por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de este pueblo, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir en la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó los de preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cristóbal de la Sierra 18 de Marzo de 1904.—Sebastián Paredero. JO—2463

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general Gallega de Electricidad.

En el sorteo verificado el día 16 de Marzo de 1904 con asistencia del Notario D. Modesto Conde Caballero, para la amortización de treinta y dos de las Obligaciones emitidas por esta Sociedad, han sido favorecidas por la suerte las correspondientes á los números siguientes:

- 88 - 96 - 100 - 120 - 140 - 293 - 335 - 400 - 482 - 551 - 669 - 792 - 799 - 814 - 818 - 829 - 843 - 932 - 956 - 1.023 - 1.060 - 1.247 - 1.248 - 1.368 - 1.558 - 1.591 - 1.623 - 1.646 - 1.707 - 1.710 - 1.829 - 1.867.

Dichas Obligaciones se pagarán desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas por Obligación: en Madrid, en el domicilio social, calle del Barquillo, núm. 26; en Ferrol y Villagarcía, en las Oficinas de la Sociedad, y en la Coruña, por los Sres. Sobrinos de José Pastor.

Madrid 21 de Marzo de 1904.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Meri. 781—X

En cumplimiento de lo prescrito por los artículos 15 á 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita á los Accionistas para que asistan á la Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 26, el día 14 de Abril próximo, á las tres de la tarde, con objeto de tratar de los asuntos contenidos en la orden del día.

Orden del día.

Emisión de Obligaciones y modificación del art. 33 de los Estatutos.

Madrid 22 de Marzo de 1904.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Meri. 782—X

Banco de Valencia.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 3 de Abril, hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, debiendo tener presente lo que previene el art. 58 de los Estatutos para tener derecho de asistencia.

Valencia 21 de Marzo de 1904.—Por el Secretario, Manuel Mirada. 786—X

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Resultado del decimoséptimo sorteo celebrado el día 23 de Marzo de 1904, para la amortización de 60 Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie.

NÚMEROS de las bolas.	NUMERACIÓN de las Obligaciones
20	191 á 200
72	711 á 720
83	821 á 830
185	1.841 á 1.850
222	2.211 á 2.220
240	2.391 á 2.400

Las expresadas 60 Obligaciones amortizadas podrán presentarse para su cancelación y pago en la Secretaría de esta Junta, en la planta baja del edificio de la nueva Bolsa, desde el 1.º de Abril próximo, de doce á quince, todos los días laborables, bajo carpetas que se facilitarán por la misma.

Desde igual día y á las mismas horas, podrá también presentarse para su pago el cupón semestral núm. 29, que vence en fin del corriente de las 1.300 Obligaciones de primera serie que existen en circulación, bajo las facturas que están adoptadas, en las que se hará la deducción de los impuestos establecidos en las Leyes vigentes.

Madrid 23 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Presidente accidental, Braulio Larrabide.—El Secretario, Adolfo Aguilera. 783—X

Banco Español de Crédito.

Balance general en 29 de Febrero de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco.....	7.164.409,22
Cuentas corrientes.....	2.607.987,87
Cartera de títulos.....	16.904.060,94
Dobles y préstamos sobre valores.....	21.362.316,75
Cartera de efectos.....	4.433.671,18
Mobiliario.....	161.670
Inmueble.....	535.592,10
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	149.383,95
Gastos varios.....	46.228,48
	<u>195.612,43</u>
Cuentas varias.....	1.252.936,16
	<u>54.618.250,65</u>

PASIVO

Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	56.011,85
Cuentas corrientes y de depósito.....	32.385.141,47
Efectos á pagar.....	214.545,36
Cuentas varias.....	1.962.551,97
	<u>54.618.250,65</u>

Conforme.—El Interventor, A. Lagraveré.—V.º B.º—El Director, León Cogne. 780—X

Eléctrica Vitoriana.

Balance general en 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos y edificios.....	102.874,14
Gastos de maquinaria.....	142.858,68
Red general.....	48.243,76
Instalación de lámparas.....	57.393,02
Carbón, leña, grasas y aceites.....	2.179,15
Mobiliario.....	1.485,30
Recibos por cobrar.....	14.623,60
Caja.....	264,35
Almacén.....	27.959,33
Contrato Planas, Flaquer y Compañía.....	48.707,95
Salto de agua en Pedruzo.....	531.354,29
Acumuladores.....	76.223,51
Deudores varios.....	267,67
Depósitos y anticipos.....	706
Convertidor Artiñano.....	18.162,50
	<u>1.073.303,75</u>
PASIVO	
Capital acciones: 2.000 á 250 pesetas una.....	500.000
Obligaciones.....	483.500
Pérdidas y ganancias.....	12.556,41
Indemnización Planas.....	39.068,91
Acreeedores varios.....	9.340,96
Dividendos y amortización por pagar.....	9.701,78
Cupón corriente.....	5.922,88
Contrato Tudor.....	706,55
Maquinista Bilbaína.....	8.986,55
Banco de Vitoria.....	3.519,71
	<u>1.073.303,75</u>

Vitoria 31 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente, José Arce.—El Tesorero, Félix López Ochoa.—El Contador, Dionisio Elzaurdi.—El Administrador, Daniel Garrastachu. 785—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Marzo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 23 de Marzo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 23 de Marzo de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO tables.

CAMBIO AL CONTADO FONDOS PÚBLICOS table with columns: Día 22, Día 23.

Resumen general de pesetas nominales negociadas table.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 28.500 a 38.85, 75 000 a 38.95 y 100.000 a 39.00.

Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CARTAGENA.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESESORES DE MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.—CASA FUNDADA EN 1866.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación, Pesetas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

SANTOS DEL DIA San Agapito y el beato Diego José.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—El dragón de fuego. LARA.—(Beneficio de José Rubio).—A las 8 y 1/2.—El abolengo (dos actos).—El palco del Real (estreno).—Tortosa y Soler.—Segundo acto.